PROPUESTA DE COBERTURA
N° [10030]
SEGURO AUTOMOTRIZ
CONSORCIO FULL COBERTURA
DEDUCIBLE 00UF 499A
CÍA. DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago formarán parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

"LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS ES VOLUNTARIA Y NO ES CONDICIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE OTRO PRODUCTO O SERVICIO DE LA TIENDA"

INSPECCIÓN
Todos los vehículos deben ser inspeccionados, a excepción de aquellos vehículos nuevos.
Se considerará como vehículo nuevo aquellos que cuenten con una factura de adquisición con hasta 48 hrs. de diferencia entre su fecha de emisión y la fecha impresa en la presente propuesta. Dicho documento deberá indicar nombre emisor, rut emisor, fecha emisión documento, número de motor, número de chasis, marca y modelo del vehículo adquirido.
El proponente consiente expresamente que si la compañía decide asumir el riesgo, lo hará de acuerdo a la evaluación del bien Asegurable que consta en el acta de inspección.

4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA
La póliza tendrá una vigencia desde las 00:00 horas del 01/07/2021 hasta las 24:00 del 30/06/2022 y posteriormente se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término mediante aviso previo enviado con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha de término del período respectivo.

5. VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL
La cobertura individual tendrá una vigencia desde el [9530] hasta las 24:00 del [9540].
La cobertura se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, luego de la primera vigencia de la póliza colectiva, mientras se encuentre el asegurado al día en el pago de su prima en tanto el asegurado o asegurador no hayan puesto término a la cobertura.

6. ASEGURABLES
Podrán ser Asegurables las personas naturales que en forma voluntaria se incorporen a este seguro y cumplan con los Requisitos de Asegurabilidad establecidas en la presente póliza.

7. RESUMEN DE COBERTURAS

Los términos, condiciones y exclusiones de este seguro se encuentran contenidos en el Condicionado General de la POL 1 2016 0245, POL 3 2013 1424, POL 1 2013 0194, CAD 120131143, CAD 120131151,CAD 120131155, inscrita en la C.M.F. y las Condiciones Particulares de la Póliza Colectiva Nº [9960] contratada por CAT Administradora de Tarjetas S.A. con Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. Sin perjuicio de lo anterior, podrá existir un deducible especial por daños preexistentes (Se entiende por deducible la estipulación por la que Asegurador y Asegurable acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado), detallado en el informe de inspección, el cual forma parte integral de este certificado de cobertura.

CÓDIGO	COBERTURA BASE	MONTO Asegurable	% DE LA PRIMA
POL120160245	Daños Materiales al Vehículo	Valor Comercial	74,25%
POL120160245	Robo, Hurto, Uso No Autorizado	Valor Comercial	10,61%
CAD120131143	Robo de Accesorios	10% Valor Comercial, Tope UF 50	0,58%
POL120160245	Daños Materiales por Actos Maliciosos	Valor Comercial	1,34%
POL120160245	Daños Materiales por Huelga y Terrorismo	Valor Comercial	0,03%
POL120160245	Daños Materiales por Riesgos de la Naturaleza	Valor Comercial	0,25%
POL120160245	Daños Materiales por Granizo	Valor Comercial	0,02%
POL120160245	Daños Materiales por Sismo	Valor Comercial	0,09%
CAD120131151	Daños Materiales causados por la Propia Carga	Valor Comercial	0,23%
CAD120131155	Daños a Terceros causados por la Carga	UF 700	0,03%
POL320131424	Accidentes personales para pasajeros de vehículos motorizados: Muerte e Invalidez (Plan A y B).	UF 125 Tope: UF 500	0,05%
POL120130194	Asistencia a Vehículos	(*)	6,83%
POL120160245	Responsabilidad Civil daño emergente, daño moral y lucro cesante	UF 500 Combinado	5,69%

*Máximo 5 pasajeros.

8. DEDUCIBLE

No rige deducible, excepto para las coberturas de Robo de Accesorios y Daños Materiales por Actos Maliciosos, que rige siempre deducible UF 3.

DEDUCIBLE INTELIGENTE

Es el deducible relativo a la cobertura de Daños Materiales y sus coberturas adicionales asociadas, que no se aplicará cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. Cuando haya un tercero claramente identificado, esto es, cuando se conozca el nombre, RUT, la dirección y el teléfono del conductor, la patente, marca, modelo y el color del vehículo del tercero.
2.

Cuando el tercero NO respete un letrero PARE o CEDA EL PASO, o bien, colisione por detrás el vehículo Asegurable.

Así, es condición obligatoria, que las situaciones descritas en los puntos anteriores queden claramente especificadas en el Parte o Constancia Policial y en la Denuncia a la Compañía, en el caso de siniestros de Daños al Vehículo Asegurable con Lesiones de Terceros involucrados. Y en caso de Daños al Vehículo Asegurable, o a Terceros en caso de siniestros de Responsabilidad Civil en la Declaración Jurada y la Denuncia a la Compañía.

9. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- Asegurable debe ser dueño del vehículo.
- Asegurable mayor de 18 años de edad al momento de la contratación.
- Vehículo con antigüedad menor o igual a 15 años.
- Vehículo de uso exclusivamente particular durante toda la vigencia de la póliza.
- Vehículo no internado por franquicia aduanera ni de importación directa.
- Para la cobertura de robo de accesorios: que las tapas y conos de rueda se encuentren apernados.
- En caso de que la factura tenga más de 48 horas de emitida contadas hacia atrás desde la fecha de la propuesta, debe haber una inspección del vehículo aprobada por la Compañía de Seguros.

- Que el vehículo Asegurable NO será usado para generar ingresos de ningún tipo, quedando excluidos vehículos usados como:

o TAXI, TAXI COLECTIVO y similares.
o Vehículos dados en arriendo o tipo RENT A CAR.
o Vehículos destinados al uso de locomoción colectiva, furgones escolares y vehículos de turismo.
o Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros con fines comerciales.

- Que el vehículo Asegurable NO corresponde ni será usado con los siguientes fines como:

o Vehículo de emergencia (policiales, ambulancias, carros bomba, vehículos de auxilio o similares).
o Vehículos de escuelas de conductores, o vehículos de 3 ruedas o menos.
o Vehículos sin placa nacional (excepto vehículos nuevos), o Vehículos hechizos.
o Vehículos descapotables.
o Vehículos que transporten material explosivo, corrosivo o combustible.
o Vehículos que representen la principal fuente de ingresos para el Asegurable o Pagador.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones de asegurabilidad producirá la extinción de las obligaciones de la Aseguradora de pagar la indemnización ante un siniestro.

10. DETALLE DE LAS COBERTURAS

DAÑOS MATERIALES

Referente a los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo Asegurable, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento y las demás contempladas en el artículo 4 letra a. de las condiciones generales.

DAÑOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A UNA PÉRDIDA TOTAL

Se considerará pérdida total, cuando el costo de reparación de los daños supere el 70% del valor del vehículo Asegurable al momento de determinarse la pérdida. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 19° de las Condiciones Generales de la póliza, teniendo la Compañía la facultad de ofrecer al contratante un vehículo nuevo equivalente al siniestrado si se cumplen los siguientes requisitos copulativos:

(1) Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días contados desde la fecha de la factura de la compra y hasta la fecha del siniestro;
(2) Que el contratante sea el primer propietario al momento del siniestro;
(3) Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado; y
(4) Que el contratante no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos. En caso de no cumplirse alguno de estos requisitos,la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del vehículo al momento del siniestro. En caso de Pérdida total, la prima se entenderá como devengada totalmente hasta el término de vigencia de la póliza.

DAÑOS MATERIALES QUE NO CORRESPONDEN A UNA PÉRDIDA TOTAL

No se considerará pérdida total, cuando el costo de reparación de los daños sea inferior al 70% del valor del vehículo Asegurable al momento de determinarse la pérdida. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18°, número 2 de las Condiciones Generales de la póliza, cuando el siniestro sobrevenga a más de 100 km. del lugar del domicilio habitual del Asegurable, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el Asegurable estará facultado para encargar la reparación sin la autorización previa de la Compañía, con un monto límite de UF 5. Respecto al número 3, del mismo artículo, para el traslado del vehículo Asegurable, se acuerda un monto límite de UF 1. En caso de que el vehículo Asegurable tenga una antigüedad menor a dos años desde la fecha de emisión de factura de compra, este será reparado en un taller oficial de la marca del mismo, siempre y cuando dicho taller se encuentre dentro de la red de talleres en convenio con la Compañía en la ciudad del domicilio del Asegurable.Si el vehículo no tiene la antigüedad señalada, este será reparado en cualquiera de uno de los talleres en convenio con la Compañía.

ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO

En virtud de la contratación de esta cobertura, la Aseguradora queda obligada a indemnizar al Asegurable por los daños ocurridos dentro del territorio de la República de Chile, como consecuencia de:

1) Robo o hurto del vehículo Asegurable;
2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo Asegurable;
3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del Asegurable.

SINIESTROS CORRESPONDIENTES A UNA PÉRDIDA TOTAL

Se considerará una pérdida total, cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del hecho, en los términos señalados en el Artículo 19° de las Condiciones Generales de la póliza, teniendo la Compañía la facultad de ofrecer al contratante un vehículo nuevo equivalente al siniestrado si se cumplen los siguientes requisitos copulativos:

(1) Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 365 días contados desde la fecha de la factura de la compra y hasta la fecha del siniestro;
(2) Que el contratante sea el primer propietario al momento del siniestro;
(3) Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en

características y equipamiento al vehículo siniestrado; y
(4) Que el contratante no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos. En caso de no cumplirse alguno de estos requisitos, la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del vehículo al momento del siniestro. En caso de Pérdida total, la prima se entenderá como devengada totalmente hasta el término de vigencia de la póliza.

SINIESTROS QUE NO CORRESPONDEN A UNA PÉRDIDA TOTAL

No se considerará pérdida total, cuando el costo de reparación de los daños sea inferior al 70% del valor del vehículo Asegurable al momento de determinarse la pérdida. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18°, número 2, cuando el siniestro sobrevenga a más de 100km. del lugar del domicilio habitual del Asegurable, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el contratante estará facultado para encargar la reparación sin la autorización previa de la Compañía , acordando un monto límite de UF 5. Respecto al número 3 del mismo artículo, para el traslado del vehículo Asegurable, se acuerda un monto límite de UF 1.

ROBO DE ACCESORIOS

Accesorios: De acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza se entienden por accesorios, los objetos instalados en el vehículo Asegurable que no son indispensables para el normal desplazamiento del mismo, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo.

Los accesorios cubiertos por esta póliza se encuentran individualizados en el informe de inspección y que sean originales de acuerdo a lo detallado en la factura de la primera venta en el país, por ejemplo, los equipos de sonido originales de fábrica. En caso de un vehículo nuevo, estarán cubiertos los accesorios originales incluidos en la guía o factura correspondiente.

MONTO ASEGURABLE:

Para la cobertura de Robo de Accesorios, el monto Asegurable corresponde a 10% del valor comercial del vehículo, con un tope de UF 50.

DEDUCIBLE ROBO DE ACCESORIOS:

Sin perjuicio del plan contratado, para esta cobertura rige siempre deducible UF 3.

DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS

Esta cobertura cubre los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo Asegurable, entendiéndose por tales aquellos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intensión de causar dicho deterioro.

DEDUCIBLE ACTOS MALICIOSOS:

Sin perjuicio del plan contratado, para esta cobertura rige siempre deducible UF 3.

DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA

En virtud de la presente cobertura,la Compañía cubrirá los gastos de los daños accidentales al vehículo Asegurable causados directa o indirectamente por los objetos transportados. Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA
En virtud de la presente cobertura, la Compañía cubrirá la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las cosas transportadas en el vehículo Asegurable, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito. Se excluyen de esta cobertura los daños producidos durante la carga y descarga, así como los daños producidos por las cosas remolcadas.

MONTO ASEGURABLE:
Para la cobertura de Daños a Terceros Causados por la Carga, el monto Asegurable corresponde a UF 700.

RESPONSABILIDAD CIVIL
La Compañía cubrirá la Responsabilidad Civil a que sea obligado el Asegurable en los términos de las Condiciones Generales, hasta un monto Asegurable de UF 500 como límite único y combinado para las tres subsecciones:

Subsección Daño Emergente: La Compañía cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurable por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo Asegurable y que haya causado a terceras personas o daños a su propiedad, lesiones o muerte. Tratándose de lesiones o muerte, la Compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.
Subsección Daño Moral: La presente cláusula cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurable por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo Asegurable y que haya causado a terceras personas, muerte o lesiones menos graves a graves.
Subsección Lucro Cesante: La presente cláusula cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurable por lucro cesante producido a terceras personas con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo Asegurable.

ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
Se establece que el Asegurable corresponde cualquiera de los pasajeros del vehículo al momento del Accidente.

MONTO ASEGURABLE:
La Suma Asegurada para la cobertura de Accidentes Personales para Pasajeros de Vehículos Motorizados corresponde a UF 125 con un límite de UF 500 para el vehículo. Es condición esencial para el pago de la indemnización que el Accidente se produzca por causa no excluida.

11. EXCLUSIONES
El presente seguro no cubre:

a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del Asegurable, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo;
2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo Asegurable esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro;

3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo Asegurable cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia;
4) Los daños que experimente el vehículo Asegurable que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos;
5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "en estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora;
6) Los siniestros ocurridos cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo;
7) Los daños experimentados por el vehículo Asegurable o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente;
8) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el Asegurable o el conductor;

9) El daño, robo, hurto o extravío de piezas, partes o accesorios que no estén de manera permanente y absolutamente adheridos al vehículo Asegurable, como, por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa como llaves del vehículo, tapas y conos de rueda, teléfonos celulares, detectores de radar, radio de banda civil, GPS, Video, TV, TAG; y,
10) Los pintados y/o adhesivos en general de propaganda y/o logos de empresas; y,
11) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo Asegurable.

1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente;
2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos;
3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del Artículo 4 de las Condiciones Generales POL120160245;
4) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a estos durante la perpetración del hecho, aun cuando estos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo a Asegurar;
5) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo;
6) Los daños sufridos por el vehículo Asegurable mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público;
7) Los daños causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo a Asegurar;
8) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la letra a. número

5) del Artículo 4 de las Condiciones Generales POL120160245;
9) Los daños a los neumáticos, llantas y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizables al resto del vehículo;
10) Los daños que sufra el vehículo Asegurable, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado;
11) Los daños que sufra el vehículo a Asegurable, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva;
12) Los del vehículo Asegurable como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto;
13) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa;
14) Los siniestros ocurridos a consecuencia de la modificación de piezas o partes del vehículo Asegurable;
15) Los daños causados al motor como consecuencia de falta de aceite, líquido refrigerante u otro insumo mínimo necesario para su correcto funcionamiento, por cualquier causa;
16) Daños producidos por animales, como por ejemplo rasguños, mordeduras de perro o roedores; y,
17) Todos aquellos daños o desperfectos que no tienen relación directa y comprobable respecto al siniestro declarado que presente el bien Asegurable.

c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo Asegurable;
2) La responsabilidad contractual;
3) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada;
4) Los daños a los bienes de las personas que dependen del Asegurable, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el Asegurable;
5) Los daños a cosas confiadas al Asegurable para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas; y,
6) Los perjuicios indirectos, entendiéndose por éstos, aquellos daños en que no existe nexo causal alguno entre el hecho dañoso en el que haya participado el vehículo Asegurable del que pudiere el Asegurable resultar civilmente responsable y el daño propiamente tal.

d. Exclusiones aplicables a la cobertura de Asistencia.

1) Los servicios que el Asegurable haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuera mayor.
2) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.
La compañía quedará relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en la póliza que resultará de esta simulación de seguro, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que se pagarán contra presentación de los

comprobantes de gastos respectivos que presente el Asegurable y hasta concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las Condiciones Particulares.

e. Exclusiones aplicables a la cobertura de Accidentes Personales.

Salvo estipulación expresa de primas y cláusulas adicionales que deberán constar en las Condiciones Particulares de la póliza de seguros resultante de esta simulación, no se consideran accidentes indemnizables:

1) Los Accidentes en los cuales el vehículo se encuentre excedido en su Capacidad Técnica de transporte de pasajeros, indicada en el manual del fabricante de dicho vehículo.

2) Las enfermedades de cualquier especie sean ellas corporales o psíquicas, a menos que sean consecuencia directa o inmediata del Accidente que afecte al vehículo.

3) Los Accidentes que se originen a consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.

4) Los Accidentes que se originen a consecuencia de la intervención de los pasajeros en acciones o actos delictuosos; infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos, relacionados con la seguridad de las personas;

5) Los Accidentes producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el Asegurable o haga responsable de delito al Asegurable o al conductor.

6) Los Accidentes que sean a causa de motines o tumultos, tengan éstos o no el carácter de guerra civil.

7) Los Accidentes que sean a consecuencia de la participación de los pasajeros del vehículo en carreras o ejercicios deportivos, sean o no controlados por alguna institución deportiva.

8) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.

9) Los ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del Accidente o una consecuencia del mismo.

10) Respecto del conductor, los Accidentes que se produzcan por encontrarse éste en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas, estado de sonambulismo, insolación o congelación. Para efecto de esta exclusión, se determina que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndoselo practicado, según lo previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La Compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.

11) Los Accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile, o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

12) Los Accidentes producidos a consecuencia de que el vehículo esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

13) Todos los Accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.
14) Los daños ocurridos mientras el vehículo recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayectos obligados en camino público.
15) Los Accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile

f. Exclusiones aplicables a la cobertura de Daños materiales causados por la propia carga.

1) Los daños producidos durante la carga o descarga de los mismos.

g. Exclusiones aplicables a la cobertura de Daños a terceros causados por la carga.

1) Los daños producidos durante la carga o descarga.
2) Los daños producidos por las cosas remolcadas.

12. ASISTENCIA

Mediante este seguro, la compañía se obliga a pagar las indemnizaciones y a efectuar las prestaciones que la póliza contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo Asegurable o a sus ocupantes

CONDICIONES PARTICULARES DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO Asegurable:

De acuerdo a lo señalado en los Títulos II y III de las Condiciones Generales de esta póliza, se acuerdan las siguientes coberturas y límites de estas:

1. Remolque o Transporte de vehículo Asegurable: En caso de que el vehículo Asegurable no pudiera circular por accidente o avería de cualquier naturaleza, se asistirá con el remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurable. El límite máximo de esta prestación será de 3 eventos anuales sin tope de UF, dentro del territorio Nacional (excluyendo Isla de Pascua e Isla Juan Fernández).

2. Estancia y desplazamiento de los Asegurables por la inmovilización del vehículo Asegurable: En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, se sufragarán los siguientes gastos:

- Respecto al Asegurable y sus acompañantes la estancia en hotel es de máximo UF 3 por día, con un tope máximo para estancia de UF 9, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- El desplazamiento para el traslado del Asegurable y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. La compañía determinará el medio idóneo de desplazamiento.

Si el Asegurable y sus acompañantes optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

3. Estancia y desplazamiento de los Asegurables por robo del vehículo: En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se otorgarán las mismas prestaciones que se especifican anteriormente en “Estancia y desplazamiento de los Asegurables por la inmovilización del vehículo”.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: Si la reparación del vehículo Asegurable requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el Asegurable se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de UF 9 por evento.
- El desplazamiento del Asegurable o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado. La compañía determinará el medio idóneo de desplazamiento de los Asegurables.

5. Servicio de conductor profesional: En caso de imposibilidad del Asegurable o de la persona autorizada para conducir el vehículo Asegurable en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la Compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza. Sin tope de eventos ni UF.

6. Localización y envío de piezas de recambio: La Compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo Asegurable, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

7. Transmisión de mensajes urgentes: La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del Asegurable.

OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO Asegurable:

8. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo Asegurable: La Compañía financiará los gastos de traslado del Asegurable, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del Asegurable que figura en la póliza.

El equipo médico mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al Asegurable para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado. El servicio no considera tope en UF.

9. Transporte o repatriación de los Asegurables acompañantes: Cuando la lesión de uno de los Asegurables como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo Asegurable impida la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del Asegurable registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.
Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del Asegurable trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos. El servicio no considera tope en UF.

10. Transporte o repatriación del Asegurable fallecido y los demás acompañantes: En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al

vehículo Asegurable, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes Asegurables hasta el domicilio del Asegurable registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo Asegurable.
Si alguno de dichos acompañantes Asegurables fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado. El servicio no considera tope en UF.

11. Defensa jurídica: En caso de que el Asegurable fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo Asegurable, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.
El límite máximo de esta prestación, por Asegurable y por viaje es de UF 14. Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a 1 Km. en relación al domicilio del Asegurable registrado en la póliza.

12. Fianza en procedimientos penales. La compañía constituirá por cuenta del Asegurable la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el Asegurable fuera conductor.
La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por Asegurable y por viaje será la de UF 6.
Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

13. Vehículo de Reemplazo: Reemplazo de vehículo por accidente o avería, que implique ingreso a taller, con copago de $ 4.000 + IVA (no incluye TAG ni otro tipo de peajes).

Para solicitar este servicio es necesario dejar una Garantía en Rent a Car, costo que debe asumir el cliente.
- Avería del Vehículo Asegurable: 7 días Máximo.
- Siniestro Compañía Parcial o Total por Accidente del Vehículo Asegurable: 45 días Máximo.
- Siniestro Compañía Total por Robo del Vehículo Asegurable: 45 días Máximo.

La compañía confirmará los días de reparación con el taller respectivo. Este servicio tiene una carencia de 24 horas desde la contratación. Los vehículos de reemplazo serán de categoría básica.
En caso de siniestro: para solicitar el auto de reemplazo, el arreglo debe realizarse en el taller regulador de la Compañía de Seguros. En caso de avería no se exige que sea el taller indicado por la Compañía de Seguros.
El vehículo de reemplazo se entregará contra ingreso a taller independiente de la cantidad de siniestros o averías que se pudiesen haber presentado.

14. Vehículo de Reemplazo o Taxi para Catalíticos en caso de Restricción Vehicular: Por motivo de pre-emergencia o emergencia ambiental declarada por las entidades de gobierno pertinentes, el titular del vehículo Asegurable tendrá derecho a un vehículo de reemplazo por el día o servicio de taxi ida y vuelta, después de haber sido verificada la situación ambiental.
El Asegurable deberá contactar a la compañía antes de la media noche (00:00) previo al comienzo de dicha restricción. Los clientes que hayan coordinado el vehículo de reemplazo en dicho momento serán contactados a la mañana siguiente para retirar su vehículo en el lugar especificado por la compañía antes de

las 10 de la mañana. El vehículo será de tipo Básico. Este servicio sólo aplica a vehículos de uso particular. El vehículo tendrá un copago de $ 4.000 más IVA diario (no incluye peajes, bencina ni TAG), estos son a cargo del cliente.
El cliente deberá dejar en el Rent a Car la garantía por el vehículo.
Los clientes que hayan coordinado el servicio de taxi, el evento corresponde a un taxi ida/vuelta al destino. El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales. En caso de exceder los 20 km. de límite como traslado, sin exceder los 60 minutos de conducción se cobrará un adicional de $900 por km. que exceda el limite mencionado.
No incluye TAG, estacionamientos, peajes etc. El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada. El cliente tiene 24 horas para programar la vuelta y no necesariamente es origen – destino.

Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación: Arica – Iquique – Antofagasta – Calama – Copiapó – La Serena– Valparaíso – San Antonio – Viña del Mar – Rancagua – Talca – Curicó – Concepción – Chillán – Los Ángeles – Temuco – Valdivia – Osorno - Puerto Montt – Puerto Varas – Punta Arenas – Región Metropolitana

15. Taxi: En caso de que el Asegurable solicite trasladarse, podrá solicitar un Taxi que lo irá a buscar y a dejar al destino programado. El traslado es de un origen a un destino con tope de 6 eventos al año por el servicio. El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales. En caso de exceder los 20 km. de límite como traslado, sin exceder los 60 minutos de conducción se cobrará un adicional de $900 por km. que exceda el limite mencionado.
El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.
El cliente tiene 24 horas para programar la vuelta y no necesariamente es origen – destino –origen.

Condiciones:
La diferencia que exceda el tope máximo por trayecto y que marque el taxímetro, es de exclusiva responsabilidad del cliente pagar al conductor. Límite de eventos: 6 eventos por año de vigencia sin costo para el Asegurable.
· La ida se debe solicitar con 2 horas de anticipación.
· El regreso se debe solicitar dentro del plazo máximo de 24 horas con 2 horas de anticipación.
· El costo del TAG, peajes, estacionamiento aeropuerto u otro es de exclusiva responsabilidad del Asegurable
Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación:
Arica – Iquique – Antofagasta – Calama – Copiapó – La Serena– Valparaíso – San Antonio – Viña del Mar – Rancagua – Talca – Curicó – Concepción – Chillán – Los Ángeles – Temuco – Valdivia – Osorno - Puerto Montt – Puerto Varas – Punta Arenas – Región Metropolitana.
Se excluye de este servicio, las siguientes fechas: Año nuevo: 31 de diciembre y 1º de enero. Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre, incluido los días feriados asociados a dicha celebración. Navidad: 24 y 25 de diciembre.

16. Asistencia Legal al Vehículo y a las Personas:
a. Orientación Legal:
Servicio de orientación legal telefónica o vía mail en horario hábil, que cubre el 100% de honorarios de abogados en las siguientes prestaciones legales:

- Trámites del vehículo que se realizan ante el Registro Civil:
  - Obtención de patente, pérdida y duplicado.
  - Inscripción del vehículo en Registro Nacional de Vehículos Motorizados (vehículo nuevo y usado).
  - Trámites y plazos para el cambio de inscripción del vehículo en el Registro Civil.
  - Constitución y alzamiento de prendas sobre el vehículo Asegurable.
  - Certificado de anotaciones vigentes.
  - Transferencias.
  - Cambio de domicilio, de propietario.
  - Cambio de características del vehículo (cambio de color, chasis, etc.).

- Trámites del vehículo que se realizan ante Municipalidades:
  - Permiso de Circulación y duplicados.
  - Licencias de conducir y duplicados.
- Orientación legal en otras materias:
  - Atenciones de urgencia.
  - Tramites a realizar en el Instituto Médico legal.
  - Seguro Obligatorio de Accidente de tránsito y otros seguros del vehículo.
  - En trámites asociados TAG.

Nota: La asistencia telefónica para la cobertura de accidentes es de 24 horas los 365 días del año.

b. Asesoría Legal:

Asistencia legal que cubre el 100% de honorarios de abogados en la realización de las siguientes gestiones:

- Infracciones a la Ley de Tránsito
  - Recepción del parte.
  - Solicitud de formulario de pago al juzgado de policía local correspondiente.
  - Pago del parte en tesorería comunal.
  - Solicitud de aplicación de rebaja automática del 25% de la multa, en caso que corresponda.
  - Acreditación del pago en el juzgado de policía local y solicitud de devolución de documentos, cuando corresponda.
  - Solicitud de exhorto al juzgado de policía local correspondiente en caso de infracciones cursadas fuera del territorio jurisdiccional del domicilio del cliente o fuera de la Región Metropolitana.
  - Presentación de escritos de reconsideración de multa ante el juez de policía local correspondiente.
- Representación simple:
  - En la solicitud de libertad provisional bajo fianza del Asegurable en caso de que sea detenido a consecuencia de la participación del automóvil en un accidente de tránsito.
  - Del Asegurable en reclamos contra el vendedor o distribuidor de vehículos en relación con aspectos garantizados por la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor.
  - Solicitudes de inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
  - Escrituras de constitución y alzamiento de prendas sobre el vehículo e inscripción de las mismas en los registros correspondientes.

  Nota: Las asesorías en que se requiera representación formal serán efectuadas por los abogados, previa firma de mandato o poder por parte del cliente.

c. Representación en Juicios:

100% de honorarios de abogados en la atención de un número ilimitado de juicios relativos al vehículo

Asegurable.

- Juicios Civiles:
  - o Representación del Asegurable como solicitante en procesos de regularizaciones de inscripción de vehículos motorizados.
  - o Representación judicial del Asegurable como demandante en juicio de indemnización de perjuicios por daños originados en defectos del vehículo por falta de cumplimiento de garantía
  - o Representación judicial del Asegurable como demandante o demandado en juicios indemnizatorios por daños en los bienes causados en choque o accidentes de tránsito.

Juicios Penales:

- o Representación del conductor del vehículo Asegurable como querellante en procesos penales por cuasidelitos de lesiones u homicidio.

- Juicios de Policía Local:
  - o Representación del conductor como demandante o demandado en juicios por daños causados en choque o accidentes de tránsito.
  - o Representación judicial del conductor en procesos seguidos por infracciones a la ley de tránsito.
  - o Representación del Asegurable como demandante en juicios por Ley de Protección a los Derechos del Consumidor en caso de falta de cumplimiento de la garantía del vehículo.

<u>Exclusiones Servicio de Atención Legal.</u>
No habrá cobertura en los siguientes casos:

a. Atención de asuntos ocurridos antes de la entrada en vigencia del contrato.
b. Atención de asuntos regidos por una legislación distinta a la chilena.
c. Acciones contra Bancos e Instituciones Financieras, Compañía de Seguro y Corredoras de Seguros.
d. Representación simple de libertad provisional y juicios que deban tramitarse fuera de la Región Metropolitana y las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar.
e. Los abogados de la compañía se reservan el derecho de inhabilitarse en el caso de que ambas partes sean clientes.

f. Todas las asesorías se efectuarán por los abogados de la compañía en sus oficinas de Santiago, correspondiendo al Asegurable las gestiones de suscripción notarial de los instrumentos y sus correspondientes inscripciones y publicaciones, según corresponda.
g. Los servicios que el Asegurable haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por fuerza mayor.
h. Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.
La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que pagarán contra prestación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el Asegurable y hasta concurrencia de los límites que se señalan anteriormente.

17. <u>Mantención por kilometraje</u>: El objetivo es brindar un servicio de traslado del vehículo Asegurable a taller de la marca, en caso de que el titular de la póliza requiera realizar la mantención de kilometraje a su vehículo. El servicio brindará al Asegurable un vehículo de reemplazo básico por el tiempo que demore la mantención hasta un máximo de 3 días hábiles corridos. Retiro y devolución del vehículo Asegurable desde el domicilio del Cliente. El servicio tiene un tope de 1 evento por año de cobertura. El cliente deberá coordinar el servicio con

una semana de anticipación. La compañía se hará responsable de daños en el vehículo, siempre y cuando estos hayan sido provocados por responsabilidad del chofer asignado. Además, el Asegurable deberá firmar un inventario del vehículo previo al servicio.

18. Inspección del vehículo por vacaciones: El objetivo es brindar un servicio de inspección del vehículo Asegurable previo a iniciar su período de vacaciones. El servicio brindará al Asegurable una revisión general del estado del vehículo, en los siguientes ámbitos:

a) Frenos
b) Neumáticos
c) Luces
d) Líquidos
e) Otros

El Servicio indicará al Asegurable si el vehículo se encuentra en condiciones de realizar el viaje y cuáles son los elementos que debe el cliente mejorar para que el vehículo cuente con las condiciones. El cliente deberá coordinar el servicio con una semana de anticipación. El servicio tiene un tope de 2 eventos por año de cobertura. En caso de detectar fallas se orientará al cliente sobre las reparaciones a realizar a su vehículo; sin embargo, estas reparaciones serán de responsabilidad y costo del cliente. Este servicio es de inspección al vehículo y no incluye el traslado del mismo.

19. Conductor profesional de reemplazo: En caso de que el Asegurable o su grupo familiar directo (cónyuges e hijos), solicite este servicio debido a que el Asegurable ha ingerido alcohol, la compañía pondrá a su disposición el servicio de chofer para llevarlo hasta donde éste indique dentro de un radio de urbano de 20 Km. y un máximo de 60 minutos de viaje. El servicio contempla un origen y un destino. El servicio es brindado sólo al vehículo Asegurable en la Compañía y puede ser solicitado por el titular del seguro o familiar directo (hijos y/o cónyuge).

Las Condiciones para poder acceder a esta asistencia son:

- El servicio estará disponible en horario continuado y debe ser solicitado con 2 horas de anticipación.
- Para el servicio en las zonas interurbanas indicadas, se debe solicitar con 5 horas de antelación.
- El servicio esperará al cliente un máximo de 15 minutos desde la hora de llegada acordada.
- Límite de eventos: 6 eventos por año de vigencia sin costo para el Asegurable. Desde el 7º evento tendrán un copago $ 10.000 para el Asegurable sin límite de eventos.
- En caso de exceder los 20 Km. de límite como traslado se cobrará un adicional de $900 por kilómetro que exceda el limite mencionado.
- En caso de solicitar un destino adicional se cobrará adicionalmente la suma de $20.000.
- El tiempo límite de conducción es de 60 minutos, en caso de exceder este tope se cobrará $ 5.000 extras por cada 15 minutos o fracción de minutos adicionales.

Cobertura: Ciudades Principales que se indican a continuación: Arica – Iquique – Antofagasta – Calama – Copiapó – La Serena– Valparaíso – San Antonio – Viña del Mar – Rancagua – Talca – Curicó – Concepción – Chillán – Los Ángeles – Temuco – Valdivia – Osorno - Puerto Montt – Puerto Varas – Punta Arenas – Región Metropolitana y las siguientes zonas interurbanas: Las Vizcachas, Isla de Maipo, Colina, Cajón de Maipo, Pirque, Buin.

Se excluye de este servicio, las siguientes fechas: Año nuevo: 31 de diciembre y 1º de enero. Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre, incluido los días feriados asociados a dicha celebración. Navidad: 24 y 25 de diciembre.

20. Pago Revisión Técnica Domiciliaria: El objetivo es facilitar el trámite de renovación de la revisión técnica anual a través del pago de la revisión técnica en el mes que corresponde, para el vehículo Asegurable tope de UF 1. El beneficio aplicará por solo una vez en el mes correspondiente por placa patente e incluirá traslado y realización de la revisión técnica obligatoria CLASE B, en plantas de revisión técnica autorizadas. El servicio se encuentra disponible para el vehículo Asegurable de 15 o menos años de antigüedad, en el mes que le corresponde realizar su revisión técnica según placa patente. En caso de estar vencida, cualquier infracción es de cargo del Asegurable. La realización es de lunes a viernes. El Asegurable deberá llamar con un tiempo mínimo de 7 días corridos para coordinar el servicio. Ahí se coordinará según los horarios disponibles para que éste sea retirado de su oficina o vivienda y devuelto el mismo día, antes de las 19 horas. La compañía determinará la planta de revisión técnica a la cual será llevado el vehículo.
El solicitante del servicio deberá proveer de las condiciones y documentación necesarias para la óptima realización de este. (Permiso de circulación, Revisión técnica vigente, Seguro obligatorio, y Registro de inscripción)
Revisión Visual del vehículo: El servicio incluye una revisión previa de desperfectos menores; estado de los neumáticos, luces, vidrios y limpiaparabrisas, cinturones de seguridad. Si visualmente presenta desperfectos causales de rechazo, se orientará al cliente en la solución del problema.
En caso de rechazo en primera instancia, el Asegurable tiene 8 días corridos para reparar el vehículo y solicitar un segundo traslado gratuito a la planta.
En la eventualidad que el Asegurable requiera de la Asistencia de Revisión Técnica fuera del mes correspondiente a su placa patente, ya no tendrá el derecho de traslado; sin embargo, puede solicitar el reembolso del costo de la Revisión Técnica con un cargo de $10.000 + IVA. Para solicitar dicho reembolso debe haber un llamado previo a la asistencia.

21. Servicios de Mecánica Ligera: Si una avería o accidente impidiera que el vehículo Asegurable circule por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje. Los servicios disponibles son los siguientes:

a. Cambio de neumáticos: servicio destinado a asistir físicamente al beneficiario en el cambio del neumático. El neumático debe ser provisto por el dueño del vehículo a la hora de entregar el servicio. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
b. Asistencia por panne de batería: el servicio consiste en realizar un puente eléctrico con el vehículo inmovilizado para activar su batería. No incluye la batería. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
c. Abastecimiento de combustible por panne: se entregarán 5 litros, sin costo para el cliente, si el vehículo se encuentra a más de 10 Km. del hogar, contada dicha distancia desde el domicilio del Asegurable que figure en la póliza. Cubre 3 eventos al año.
d. Apertura del vehículo por pérdida de llaves: la entrega de este servicio es a responsabilidad del beneficiario, dado los posibles daños que pudiese ocurrirle al cierre centralizado del auto o a los vidrios del mismo. Cobertura ilimitada en cuanto a número de eventos.
e. Reparación in situ: Si a causa de una avería, el vehículo Asegurable no pudiera seguir circulando por sus propios medios, el servicio de asistencia proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar la reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar su viaje.

Cobertura comprende 3 eventos al año, considerando las siguientes reparaciones:

- Reemplazo de fusibles.
- Reemplazo de correas (excepto correas de distribución) Ajuste de piezas menores.
- Problema en el encendido.
- Malfuncionamiento de alarmas.
- Refrigeración.
- Problemas de embrague.
- Problemas de transmisión, frenos, dirección.
- Fallas eléctricas menores

El alcance de esta reparación no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, contempla reparaciones susceptibles de ser ejecutadas en el lugar de inmovilización del vehículo y está sujeto a las condiciones y características técnicas del vehículo. Este servicio se otorga bajo exclusiva responsabilidad del Asegurable. No incluye costo de los repuestos. En caso de no poder ser realizada la reparación en el lugar de avería en un máximo de 30 minutos, el Asegurable deberá hacer uso del servicio de Grúa para trasladar el vehículo al destino que él determine.

22. Información en Ruta: Servicio ilimitado de Información telefónica sobre: lugares de interés turístico, parques nacionales, hoteles, cabañas, centros de recreación, restaurantes, gasolineras, meteorología, transporte público, carabineros, policía civil, bomberos, hospitales, servicios de urgencia, farmacias, calles, carreteras, cajeros automáticos.

23. Asistencia médica por Accidente Vehicular: Asistencia médica con tope 40 UF en caso de accidente vehicular hasta un límite de UF 40 anual y 2 eventos.
La atención médica del beneficiario será coordinada en los centros de la Mutual de Seguridad y/o Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) y Clínicas en convenio a nivel nacional. El beneficiario deberá orientarse por la central de asistencia para no efectuar ningún pago hasta el tope de cobertura, en caso de estar imposibilitado de llamar podrá excepcionalmente reembolsar los pagos hasta el mismo tope.
El límite por Evento operará después de la cobertura de ISAPRE, FONASA u otros seguros complementarios de salud. En el caso de accidente automotriz, debe pasar los gastos por el seguro SOAP. En caso de que el beneficiario no posea ninguna cobertura de salud o si no hace uso del sistema previsional de salud, la Asistencia y/o reembolso de Gastos Médicos se limitará a un 50% de los Gastos Médicos efectuados hasta el tope de la cobertura.
En caso de un Evento provoque lesiones o traumatismos tales que requieran el inmediato traslado del beneficiario hacia el centro asistencia más cercano, la Central de Asistencia gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre o el medio más idóneo según lo establecido por el departamento médico de la central de asistencia.

24. Reparaciones Hogar: El objetivo es brindar un servicio de reparaciones básicas, de urgencia, en el hogar del Asegurable en caso de que las requiera. El Servicio consistirá en evaluar y reparar los siguientes desperfectos:

- Filtración de llave: Cambio de gomas de las llaves o cambio de la llave hasta un tope de UF 2.
- Filtración de Sifón: Mantención del sifón, destaparlo, cambio de pieza y soldadura hasta un tope de UF 1.
- Filtración WC: cambio de flaper hasta un tope de UF 1.
- Destape de WC, Lavamanos, Lavaplatos, Tina: Introducir máquina para liberar la descarga hacia el alcantarillado.
- Filtración de Cañería a la vista: Reparación de cañería, cambio de pieza y soldadura hasta un tope de

UF 2.

- Reparación de enchufe: Revisión de electricidad en enchufe y reposición o cambio de enchufe hasta tope de UF 1.
- Reparación de soquete: Revisión de electricidad en interruptor y reposición o cambio de enchufe hasta tope de UF 1.
- Cambio de vidrio: Se reemplaza vidrio quebrado hasta tope de UF 2. En caso que el reemplazo exceda el tope, el cliente deberá pagar los costos excedidos.

El servicio contará de 4 eventos anuales.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- Vidriería: Todos los vidrios de separaciones o puertas interiores. Rotura y trizaduras de mobiliario, espejos, adornos, loza u otros que sean de vidrio o cristal.
- Electricidad: La reparación propia de elementos de iluminación, tales como lámparas, ampolletas o fluorescentes. La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Plomería: La reparación de averías o fallas de cañería, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble Asegurable. La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble Asegurable. La reparación de calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua.

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE ASISTENCIA:

Para acceder al Servicio de Asistencia al vehículo Asegurable, toda vez ocurrido el accidente o avería, el Asegurable deberá comunicarse al teléfono **600 500 5000, opción 2. Servicio disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana,** durante todo el año. **El Asegurable no tendrá en ningún caso derecho a reembolso de gastos incurridos directamente por él en la contratación de servicios incluidos en esta póliza de asistencia.**

13. CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA

La Compañía Aseguradora podrá incrementar el monto de la prima o no renovar la póliza, previo aviso al Asegurable, con al menos 30 días de anticipación a la renovación de la cobertura, al medio de comunicación entregado por el Asegurable para estos fines. Esto regirá de acuerdo al comportamiento siniestral que el Asegurable haya tenido durante cada vigencia. La decisión de la Compañía sobre el aumento de prima o no renovación de la póliza, se basará en razón de su política de suscripción, la cual no podrá ser superior a lo indicado en la siguiente tabla:

% SINIESTRO	Cantidad de Siniestros		
	1	2	3 o MÁS
Menor o igual a 65	2%	15%	20%
65 a 100	20%	25%	30%
100 a 150	25%	30%	35%
150 a 200	30%	40%	45%
Mayor a 200	40%	50%	NR*

*No Renovación

En caso de que exista un aumento de prima, el cual podrá ser de un máximo de un 50%, o de no renovación de la póliza, esta regirá a contar de la renovación de la cobertura individual del Asegurable.

14. DENUNCIO DE SINIESTROS

En caso de Daños al Vehículo Asegurable, o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil, el conductor Asegurable, deberá:

1.-Dar aviso tan pronto como sea posible o dentro del plazo de 5 días corridos desde la ocurrencia del siniestro.
2.-Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.

Además, en este caso, el Asegurable o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento del Asegurador todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, Daños al Vehículo a Asegurar con Lesiones de Terceros involucrados, el conductor o el Asegurable deberá:

1.-Efectuar la denuncia, acto seguido del siniestro, en la unidad policial más cercana al lugar de los hechos en un plazo no mayor a 12 horas corridas, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
2.-Dar aviso al Asegurador en un plazo no mayor a 24 horas corridas una vez tomado conocimiento del hecho.
3.-Además, en este caso, el Asegurable o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento del Asegurador todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

En todos los casos aquí enumerados, el Asegurable deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye económicamente interesado en la conservación del vehículo Asegurable.
El denuncio de siniestro se puede realizar de las siguientes formas:

- Mediante contacto telefónico, llamando al 600 221 3000, las 24 horas del día, todos los días de la semana.
- En Internet, ingresando al portal www.consorcio.cl, sección denuncio de siniestros.
- En forma presencial, directamente en cualquiera de las sucursales de la Compañía Aseguradora.

El denunciante deberá completar el Formulario Denuncio de Siniestro, el cual será recibido por la Compañía y se asignará a un liquidador, quién en caso de no encontrarse disponible en dicho momento, se comunicará con el Asegurable telefónicamente para proceder a la liquidación del siniestro. El Asegurable deberá entregar toda la documentación necesaria que requiera la Compañía o el liquidador designado y aportar todos los antecedentes que se le requieran respecto de la ocurrencia del siniestro y sus circunstancias.

15. OBLIGACIONES DEL ASEGURABLE

El Asegurable estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el Artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para

conservar sus restos;

7. El Asegurable deberá informar oportunamente acerca de la enajenación de los bienes Asegurables, dando aviso del término del seguro, a menos que el Asegurador consienta por escrito en continuar como Asegurador; y,

8. El Asegurable deberá dar todas las facilidades para que la compañía, en cualquier momento durante la vigencia del contrato de seguros, pueda inspeccionar el vehículo Asegurable. La negativa del Asegurable a la realización de este trámite conllevará la sanción estipulada en el Artículo 21, numeral 6 de las Condiciones Generales.

El Asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el Asegurable para cumplir las obligaciones expresadas en el número seis y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número cuatro, precedentes.

Si el tomador del seguro y el Asegurable son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurable. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el Asegurable.

Las obligaciones impuestas al Asegurable, al momento del siniestro, serán de cargo del conductor, si éste fuera una persona distinta del Asegurable.

16. TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El Asegurable podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador o a través del tomador. A su vez, el Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en al Artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el Artículo 15 de las Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del Asegurable.
3. Cuando el Asegurable hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de las Condiciones Generales.
4. En caso de que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por el Asegurador, según lo establecido en el Artículo 26 de las Condiciones Generales.
5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro.
6. En caso de que el Asegurable se negare injustificadamente a la inspección del bien Asegurable por parte de la Compañía, durante todo el tiempo de vigencia del contrato de seguro.
7. En caso que se efectúe el rechazo de un siniestro cuando la Compañía logre acreditar el Fraude contenido en el numeral 10 del Artículo 470 del Código Penal, que indica que el delito se produce "A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el Asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas. Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena."

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el Artículo 22 del Condicionado General.

El Asegurador se reserva el derecho a no renovar el contrato en la fecha de término.

En caso de término anticipado del seguro, por alguna de las razones antes indicadas, el Asegurador tendrá derecho a la prima consumida y hará devolución de la prima pagada no devengada al Asegurable.

17. DERECHO DE RETRACTO
El Asegurable tiene derecho a retractarse del presente seguro sin expresión de causa y sin costo alguno para él, si su decisión la informa a la Compañía dentro del plazo de 35 días corridos contados desde la fecha en que reciba la póliza. Para lo cual deberá expresar su voluntad de retractarse por escrito en cualquier módulo de CAT Corredores de seguros y servicios S.A.

18. ACUERDO COMITÉ RETAIL FINANCIERO
CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Grupo Retail Seguros y sujeta a su acuerdo de Autorregulación publicado en www.retailseguros.org, cuyo propósito es mejorar el estándar de calidad en la promoción, venta y atención de seguros en el Retail.

19. SELLO SERNAC
Este contrato no cuenta con sello SERNAC, conforme al artículo 55 de la ley N°19.496.

20. COMUNICACIONES
Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre el Asegurador o tomador, según corresponda y el Contratante, el Asegurable y/o el Beneficiario, según corresponda, con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito, mediante correo electrónico, carta cuyo despacho sea debidamente certificado u otro medio de contacto fehaciente, dirigida al domicilio del Asegurador o tomador o al domicilio o dirección de correo electrónico que el Contratante, Asegurable o Beneficiario haya informado para estos efectos al Asegurador, en caso que corresponda, ya sea en la propuesta de seguro, en las Condiciones Particulares o en el denuncio de siniestro si procede.

21. ARBITRAJE
Solución de conflictos. Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurable, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el Asegurable y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a UF 10.000, el Asegurable podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

22. AUTOREGULACIÓN
La Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurable cuando los clientes le presenten reclamos en relación con los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurable utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

Ante cualquier consulta y/o requerimiento puede contactarse con nosotros:

- Llamando a nuestro Servicio de Contact Center al 600 221 3000.
- Ingresando al portal www.consorcio.cl en la sección "Contáctanos".
- Acercándose a cualquiera de nuestras sucursales a lo largo del país, detalladas en: www.consorcio.cl/sucursales

23. LEY N°21.170

Consorcio disponibilizará gratuitamente un dispositivo GPS, según lo indicado en el artículo 4 de la Ley N° 21.170 ("Ley Antiportonazo"). Para solicitar la entrega del mismo, dirígete a https://sitio.consorcio.cl/seguro-automotriz/gps , donde se establecen las instrucciones para ello y las características del servicio de monitoreo a contratar.

24. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

El Proponente ha tomado conocimiento del derecho de decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del Intermediario y Compañía Aseguradora. Los seguros ofrecidos son intermediados por CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. La Compañía de seguros que cubre los riesgos es Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. El Cliente solicita su incorporación a la cobertura del seguro colectivo contratado por CAT Administradora de Tarjetas S.A. y declara conocer los términos del seguro propuesto, que constan en la Póliza que el contratante mantiene a su disposición. Una vez realizada la inspección y aprobada por la Compañía, el cliente contará con la cobertura del plan contratado. **El proponente declara haber leído íntegramente esta propuesta, que incluye Detalle de Coberturas, Declaraciones y Exclusiones; Procedimiento en Caso de Siniestros, detalle de asistencia, la cual acepta íntegramente y de la cual recibe copia íntegra.**

IMPORTANTE: Usted está solicitando su incorporación como Asegurable a la póliza o contrato de seguro colectivo, **esta tendrá solo validez y cobertura una vez que la compañía SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. , acepte la inspección de su vehículo y apruebe incorporar el riesgo** según las condiciones que han sido convenidas directamente con CAT Administradora de Tarjeta S.A.

[10560]
Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232]
RUT Proponente: [9220]

25. VOLUNTARIEDAD

La contratación de este seguro es absolutamente voluntaria, la cual manifiesto libremente mediante la suscripción de esta propuesta de seguro, por el valor de prima en ella indicada. Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.

26. AUTORIZACIÓN

El Cliente que suscribe autoriza a CAT Administradora de Tarjetas S.A. (CAT) a cargar o debitar de mi Tarjeta [9890] las cuotas mensuales correspondientes al pago de la prima del seguro que por este acto contrato. Mi voluntad se expresa estampando mi firma o huella digital, y en el caso de Internet marcando el check box asociado a este párrafo, en los documentos que la requieran. Autorizo, en caso que corresponda conforme lo exige el artículo 4° de la ley N° 19.628, a efectuar tratamiento de mis datos personales, con fines de verificación de identidad.

Asimismo, declaro que el titular de la tarjeta tiene un interés asegurable sobre el bien que se procura asegurar. El proponente es cliente de CAT Administradora de Tarjetas S.A. a quien faculta en su carácter de contratante del seguro colectivo, para renovar la póliza a su vencimiento en otra entidad Aseguradora, con continuidad de coberturas, en similares condiciones, a través de CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A. El proponente, con el objeto de facilitar la manifestación de su voluntad de aceptar la renovación del seguro bajo las nuevas condiciones que se propongan, otorga mandato a CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A. facultándolo expresamente para suscribir el respectivo endoso y/o renovación de su cobertura, de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 1055, de Hacienda, de 2012, salvo que comunique por escrito su decisión de poner término al contrato a la fecha de su renovación.

El presente mandato afecta al conjunto de pólizas y renovaciones celebradas con la Compañía durante la vigencia de éste; y autoriza a que las primas de dichas pólizas se paguen mediante la modalidad PAT, es decir, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito. El monto de la prima, su forma y modalidad de pago, se

encuentran insertas en este documento/certificado.
El presente mandato se otorga con vigencia indefinida.

IMPORTANTE: Usted está solicitando su incorporación como Asegurable a la póliza o contrato de seguro colectivo, **esta tendrá solo validez y cobertura** una vez que la compañía **SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, **acepte la inspección de su vehículo y apruebe incorporar el riesgo** según las condiciones que han sido convenidas directamente con CAT Administradora de Tarjeta S.A.

[10560] [10730]

Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232] RUT Proponente: [9220]	RUT 76.061.223-5 Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A.	CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A.

Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.
Autorizo el cargo de la prima y recibo copia de esta propuesta
[10910]

ANEXO N°1
INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de lo dispuesto en la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, Asegurable, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurable, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O´Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl/.

Consorcio cuenta con una Unidad de Servicio a Clientes orientada a atender todas las consultas, requerimientos y reclamos de los clientes, relacionados con su producto contratado, y en general, con todo lo regulado en el presente contrato.

Consorcio pone a su disposición los siguientes Canales de Contacto:

1. **Sucursales** de Arica a Punta Arenas. El listado de todas las sucursales y sus horarios de atención se encuentran informados en la página web www.consorcio.cl.
2. **Contact Center**, llamando al teléfono **600 221 3000**.
3. **Página web** www.consorcio.cl. Usted puede contactarse con Consorcio a través de la sección Contáctanos, en nuestra página web.
4. Su **Intermediario.**

ANEXO N°2
(Circular N° 2106 Comisión para el Mercado Financiero)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETIVO DE LA LIQUIDACIÓN
La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.
El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN
La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurable dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA
En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurable o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURABLE DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurable, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE – INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurable, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurable o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncio, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100UF: 90 días corridos desde fecha denuncio;
b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio;

7) PRORROGA DE PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurable y a la CMF, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurable y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda , y deberá contener necesariamente la trascripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurable dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurable. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.